

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

OTROS ANUNCIOS Y AVISOS LEGALES

31353 *TRATAMIENTOS Y FIBRAS DIVERSAS, S.L.*

La Junta General de Socios celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó entre otros, los siguientes acuerdos:

"Acordar para las transmisiones mortis causa un derecho de adquisición para los socios sobrevivientes de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. Para la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Modificar en consecuencia el artículo 7.º de los Estatutos Sociales, que tendrá el siguiente texto:

Artículo 7.º Hasta la inscripción de la Sociedad, o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito, dirigido a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretender transmitir, quienes lo notificarán a los demás socios en el plazo de quince días.

Los socios, podrán optar a la compra, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si fuesen varios los que desearan adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones, en el plazo de treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales como tenga por conveniente. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el precio de venta, será el fijado de común acuerdo, y en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, determinado por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados, siendo la retribución del auditor a cargo de la sociedad.

Las transmisiones efectuadas entre socios serán libres, así como las realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Para las transmisiones mortis causa un derecho de adquisición para los socios sobrevivientes de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. Para la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, y habrá de ejercitarse en el plazo máximo

de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria."

Ripollet, 5 de diciembre de 2012.- Isabel Guzmán Romero, administrador único.

ID: A120085368-1